

Documenta Marca
Reglamento Régimen
Interior

Colegios de España

Congregación Siervas de San José



Septiembre 2019

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: JUSTIFICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Artículo 2.- Sostenimiento con fondos públicos

Artículo 3.- Modelo Educativo e Identidad

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4.- Comunidad Educativa

Artículo 5.- Normas de Convivencia

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR

Artículo 6.- Denominación

- a) Derechos
- b) Deberes
- c) Representación

CAPÍTULO II: ALUMNADO

Artículo 7.- Alumnado

- a) Derechos
- b) Deberes
- c) Admisión

CAPÍTULO III: PROFESORADO

Artículo 8.- Profesorado

- a) Derechos
- b) Deberes
- c) Admisión

CAPÍTULO IV: PADRES, MADRES, TUTORES LEGALES

Artículo 9.- Familias

- a) Derechos
- b) Deberes

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 10.- PAS

- a) Derechos
- b) Deberes
- c) Admisión

CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS

Artículo 11.- Otros miembros

- a) Derechos
- b) Deberes

CAPITULO VII: LA PARTICIPACIÓN

Artículo 12.- Características y ámbitos de participación

- a) Asociaciones
- b) Delegaciones

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 13.- Principios

Artículo 14.- Ideario

Artículo 15.- PEI

Artículo 16.- PEC

- a) Propuesta Curricular
- b) Programación Didáctica
- c) Programación de Aula

Artículo 17.- Evaluación

Artículo 18.- Programación General Anual

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 19.- Director General

Artículo 20.- Director Pedagógico

Artículo 21.- Jefe de Estudios

Artículo 22.- Coordinador de Pastoral

Artículo 23.- Administrador

Artículo 24.- Secretario

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 25: Equipo de Titularidad

Artículo 26.- Equipo Directivo

Artículo 27.- Consejo Escolar

Artículo 28.- Claustro de profesores

Artículo 29.- Equipo de Pastoral

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 30.- Coordinador de Orientación Educativa

Artículo 31.- Coordinador Académico

Artículo 32.- Tutor

Artículo 33.- Coordinador de Convivencia

Artículo 34.- Coordinador TIC

Artículo 35.- Equipo Docente

Artículo 36.- Equipo de Orientación Educativa

Artículo 37.- Comisión de Convivencia

Artículo 38.- Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 39.- Otras coordinaciones y equipos

TÍTULO V: CONVIVENCIA

Artículo 40.- Valor de la convivencia

Reglamento Régimen Interior

Artículo 41.- Alteración y corrección

Artículo 42.- Competencias de los diferentes órganos en el ámbito de la convivencia

Artículo 43.- Criterios de corrección

Artículo 44.- Calificación de la alteración de la convivencia

Artículo 45.- Gradación de las correcciones

Artículo 46.- Corrección

Artículo 47.- Órgano competente

Artículo 48.- Procedimiento

Artículo 49.- Valor de la resolución conciliada de los conflictos

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

Con objeto de facilitar su lectura, en este documento se emplea habitualmente el masculino de forma genérica; debe entenderse, por tanto, que de esta forma se hace referencia tanto a varones como a mujeres.

TÍTULO PRELIMINAR

JUSTIFICACIÓN

Este reglamento quiere contribuir a crear un clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el proceso educativo, igualmente pretende armonizar las relaciones entre todos los que forman parte del proceso educativo y reforzar el clima de entendimiento, colaboración y confianza, facilitando así la mejora continua del funcionamiento de cada uno de los centros.

Art. 1.- Objeto y finalidad

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los centros de la Congregación Siervas de San José en su identidad de centros privados concertados; y promover la participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa en la organización, coordinación y evaluación de la acción educativa y en el gobierno de los mismos.

Es un instrumento al servicio de cada uno de los centros y comunidades educativas para facilitar la consecución de sus objetivos. Afecta a los siguientes Centros:

- Colegio Sagrada Familia – Alicante
- Colegio San José – Granada
- Escuela Infantil Nazaret – Madrid
- Colegio Nuestra Señora del Pilar – Málaga
- Colegio Nuestra Señora de Guadalupe – Mérida
- Colegio San José – Ourense
- Colegio San José – Palencia
- Colegio Sagrada Familia- Salamanca
- Colegio Divina Providencia – Zamora
- Colegio San José – Zamora
- Colegio San José de la Guía – Vigo

Es un instrumento sencillo, práctico, inteligible y abierto a las modificaciones oportunas según la legislación vigente de cada comunidad autónoma, a fin de que cada uno de los centros educativos se sienta identificado en su contexto socioeducativo específico.

Art. 2.- Sostenimiento con fondos públicos

Cada centro está acogido al régimen de conciertos y en su caso convenios educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013) y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria y en su caso, Formación Profesional.

Art. 3.- Modelo Educativo e Identidad

La oferta educativa que ofrece la Congregación de las Siervas de San José está fundamentada en el Proyecto Educativo Institucional que garantiza la unidad del carisma en la diversidad, la autonomía y la comunión dentro de un estilo educativo concreto.

Este modelo tiene como misión preferencial la formación, promoción y educación desde coordenadas evangélicas, visión de futuro, abierta a la innovación y al cambio.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Comunidad Educativa

Cada centro se configura como una Comunidad Educativa concebida como un gran Taller integrado por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.

En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas debido a la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, alumnado, educadores, familias, tutores legales, personal de administración y servicios y otros colaboradores.

a) Derechos:

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar previa autorización de la dirección del centro.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Reglamento Régimen Interior

- f) Presentar peticiones, sugerencias y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del centro y en el presente reglamento.

b) Deberes:

Están obligados a:

- a) Conocer, aceptar y respetar los derechos de todos los estamentos y miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el Proyecto Educativo, el presente reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 5.- Normas de Convivencia:

Las normas de convivencia de cada centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos, el desarrollo del Ideario y Proyecto Educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas.

Reglamento Régimen Interior

- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- l) El respeto a las normas de organización y convivencia.
- m) El uso de internet y sus herramientas con fines estrictamente educativos.
- n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Ideario y del Proyecto Educativo.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPITULO I: ENTIDAD TITULAR

Art. 6.-Denominación

1. La Entidad Titular de los centros corresponde a la Congregación Siervas de San José como tal, define la Identidad y el estilo educativo del centro, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, las familias, el profesorado, Personal de Administración y Servicios y entidades colaboradoras.

2. El representante oficial de la Entidad Titular en cada centro es designado y nombrado por la Coordinadora Provincial.

3. Los centros educativos de la Congregación están constituidos por comunidades educativas en misión compartida, para promover, desde la educación, un modelo de persona basado en valores humanos – cristianos desde la página evangélica de Nazaret, con el firme compromiso en el desarrollo y la mejora continua para promover una escuela de calidad.

a) Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Ideario y Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

Reglamento Régimen Interior

- b) Elaborar el Proyecto Educativo Institucional.
- c) Ostentar la representación de la Institución y asumir en última instancia la responsabilidad de organización y gestión de los centros.
- d) Ordenar la gestión económica.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado el Consejo Escolar así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción pastoral educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Estar informado permanentemente del estado económico del centro y de todas las políticas de futuro (comercial, financiera, inmobiliaria, de contratos) que el administrador tenga en proyecto.
- n) Tener acceso a toda la documentación del centro como responsable último de la empresa educativa.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro.
- p) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- q) Velar por el desarrollo de las normas de convivencia.
- r) Autorizar la utilización del uniforme.
- s) Coordinar la actividad educativo-pastoral en las relaciones intercentros.
- t) Velar por los derechos reconocidos a todos los miembros de la comunidad educativa en la legislación vigente.

b) Deberes

Está obligada a:

- a) Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Favorecer la participación e integración a la propia misión, de todos los agentes educativos, mencionados en el presente reglamento.

c) Representación.

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al director general en los términos señalados en el presente reglamento.

2. La Entidad Titular designa la persona que ha de representar la titularidad en el centro de forma habitual, y delega en ella y en otros Órganos de Gobierno y Gestión Unipersonales, el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo económico como en el académico y el pastoral, tal como se establece en el presente reglamento.

3. La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno y en base a los temas que corresponda tratar.

CAPÍTULO II: ALUMNADO

Art. 7.- Alumnado

Los alumnos son el centro de la acción educativa del colegio, forman parte de la comunidad educativa y se les considerará agentes de su propia educación. Se les ayuda a ser personas comprometidas con el Ideario del centro y con el Evangelio, a pensar por ellos mismos, a tener postura crítica, a ser conscientes de los propios sentimientos, emociones y a controlarlas para que actúen de forma autónoma, libre y coherente con la realidad que se les presente.

Se procura potenciar el sentimiento de familia, propiciándoles un ambiente de confianza, respeto y responsabilidad.

a) Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, sea cual sea su etnia y condición.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional y ser acompañados en el crecimiento como persona.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de

protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

- g) Recibir las ayudas y los apoyos precisos en la medida de las posibilidades del centro para compensar las carencias y las desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- h) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- i) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- j) Aquellos otros que se determinen en las normas de convivencia del centro.
- k) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

b) Deberes

Están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- c) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, así como respetar su autoridad.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro, así como las exigencias del presente reglamento.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Respetar las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro. El respeto a las normas de convivencia como un deber básico del alumnado, implica las obligaciones siguientes:
 - Adoptar un comportamiento de acuerdo con el modelo educativo del centro tal como está definido en el Ideario del mismo.
 - Cumplir el Reglamento de Régimen Interior en todo aquello que les corresponda.
 - Cumplir las decisiones de los profesores, tutores, órganos unipersonales y colegiados sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.
- i) Conservar, respetar, y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales

didácticos.

- j) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan y Normas de Convivencia.
- l) Mantener una actitud correcta en cualquier actividad organizada por el centro, fuera o dentro del mismo.

c) Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, se procederá según las normas de admisión del alumnado de cada comunidad autónoma.

CAPÍTULO III: PROFESORADO

Art. 8.- Profesorado

Los docentes de la Congregación Siervas de San José siguiendo la línea trazada por los fundadores, procuran actuar de acuerdo a las necesidades de las personas y con especial atención, a los más necesitados.

Forman parte de la comunidad educativa y trabajan en colaboración con las familias, y en equipo, para conocer, aceptar y ayudar a cada alumno y al grupo.

Animan el proceso educativo desde lo positivo y reconociendo las cualidades de cada persona, invitan al estudio, al trabajo y la superación personal.

En su selección se tendrá en cuenta la idoneidad para la efectiva realización del Ideario y el compromiso por la formación permanente.

En el desarrollo de su función, procuran crear un ambiente educativo, un clima de libertad que fomente la responsabilidad y el trabajo, basándose en la preparación de las actividades y situaciones de aprendizaje, el respeto a la diversidad de los alumnos evitando cualquier tipo de discriminación.

a) Derechos

El profesorado tienen derecho a:

- a) Desarrollar libremente su función docente de acuerdo con las características del puesto que ocupen donde sean respetados sus derechos.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, recibir un trato adecuado, ser valorados por la comunidad educativa y expresar sus opiniones con actitud educada, respetando el Ideario y la legislación vigente.
- c) Participar en las actividades del centro.
- d) Recibir formación permanente, así como conocer el Ideario y el Proyecto

Educativo.

- e) Participar en la elaboración de las programaciones de aula y etapa.
- f) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada con el seminario correspondiente, si es el caso.
- g) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Institución.
- h) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- i) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- j) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Deberes.

Están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Respetar y hacer respetar el Ideario así como el Proyecto Educativo.
- c) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- e) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente del nivel y del departamento correspondiente.
- g) Elaborar y hacer el seguimiento de la programación de aula.
- h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- i) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- j) Potenciar en el alumnado el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- l) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de su función.
- m) Guardar reserva y sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo, sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.

- n) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- o) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- p) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- q) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- r) Mantener una formación permanente en consonancia con las líneas estratégicas del centro.
- s) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
- t) El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

c) Admisión

- a) La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación y teniendo en cuenta la documentación propia sobre “selección de personal”. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes se dará información al Consejo Escolar en los niveles que sean de su competencia.
- b) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.
- c) La cancelación de cualquier contrato compete a la Entidad Titular de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación.

CAPÍTULO IV: PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

Art. 9.- Familias

Forman parte de la comunidad educativa y aportan al Centro su visión de la educación siempre para la mejora de la educación de sus hijos. Conocen, aceptan y respetan el Proyecto Educativo Institucional

a) Derechos

Los padres, madres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Ideario y en el Proyecto Educativo.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de

- calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
 - d) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
 - e) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.
 - f) Ser notificados de las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos.
 - g) Ser notificados de las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que pudieran verse afectados sus hijos.
 - h) Recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia del centro.
 - i) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro en los términos que determina este reglamento.

b) Deberes

Están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutor y/o profesorado para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que estas puedan dar lugar.
- b) Respetar y hacer respetar a sus hijos, las normas de trabajo y convivencia establecidas en el centro así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado y el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- c) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- d) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- e) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia en los

términos en él contemplados.

- f) Respetar el Ideario así como el Proyecto Educativo Institucional
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 10.- PAS

El PAS forma parte activa de la comunidad educativa, es corresponsable de la marcha del centro dentro del marco de su función. Conoce y acepta el Proyecto Educativo Institucional.

a) Derechos

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Recibir formación permanente adecuada a su puesto de trabajo y funciones.
- d) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- e) Colaborar para establecer un buen clima de convivencia.

b) Deberes

Está obligado a:

- a) Respetar el Ideario.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Colaborar con el centro para favorecer el buen clima de convivencia.
- e) Adoptar una actitud de colaboración hacia los miembros de la comunidad educativa, y desde su ámbito contribuir al orden y a la convivencia de los alumnos.
- f) Guardar sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones relacionadas en el ámbito educativo de las que tenga conocimiento.

c) Admisión

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular.

CAPÍTULO VI: OTROS MIEMBROS

Art. 11.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular. Dicha colaboración no constituirá en ningún caso una relación de naturaleza laboral o mercantil.

a) Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

b) Deberes

Estarán obligados a:

- a) Respetar el Ideario
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas que se refiere el presente reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- d) Respetar las normas de convivencia del centro.

CAPÍTULO VII: LA PARTICIPACIÓN

Art. 12.- Características y ámbitos de participación

La participación se caracteriza por ser una condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación del proyecto educativo institucional y contribuye a construir un proyecto común a partir de la visión de los distintos miembros de la comunidad educativa. Estos pueden participar en el ámbito personal, dentro del marco de los órganos colegiados, de las asociaciones o de la delegación.

a) Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir a la óptima consecución de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en la Programación General Anual.
 - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Dirección General. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del centro y en el presente reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencias señaladas en el presente reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

b) Delegaciones

El alumnado y las familias podrán elegir democráticamente delegados de clase, nivel y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular.

TÍTULO II
ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 13.- Principios

1. La acción educativa de cada centro se articula en torno al Ideario, Proyecto Educativo Institucional, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos de cada centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de toda la acción educativa.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

Art. 14.- Carácter Propio

La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio e Ideario del centro, este define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales de los centros y la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en la Institución Educativa.
- d) Los criterios pedagógicos básicos.
- e) Los elementos organizativos y su articulación en torno a la comunidad educativa.

Cualquier modificación deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 15.- Proyecto Educativo Institucional

El Proyecto Educativo Institucional es propuesto por la Entidad Titular y define los valores, prioridades de actuación y objetivos que la escuela concebida como *Taller de Nazaret*, quiere poner en práctica en la tarea cotidiana de los centros educativos. Este proyecto parte del marco institucional y tiene presentes los contextos de cada centro.

Cuenta con cuatro líneas estratégicas:

- I. Optar por una pastoral renovada y actualizada que anuncia el mensaje de Jesús, que ora y trabaja en Nazaret.

- II. Optar por una cultura organizativa generadora de líderes creativos capaces de desarrollar, dinamizar y emocionar equipos cohesionados, responsables y participativos.
- III. Optar por un modelo pedagógico y cooperativo que integre las corrientes educativas de vanguardia, abiertas al protagonismo del alumnado en los procesos de aprendizaje.
- IV. Optar por una imagen renovada de los centros educativos reflejo de la calidad educativa, sostenibilidad económica y viabilidad en el tiempo.

Art. 16.- Proyecto Educativo de Centro

El Proyecto Educativo de Centro es propuesto por la Entidad Titular e incorpora el Ideario, se fundamenta en el Proyecto Educativo Institucional y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado. Incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de las propuestas curriculares.

En su elaboración participan los distintos sectores de la comunidad educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno, gestión y coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El director general es competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

Concreta el Proyecto Educativo Institucional y responde a las demandas que se presentan con mayor relevancia, teniendo en cuenta las características de los miembros de la comunidad educativa, el entorno inmediato en el que se ubica el centro, la realidad social, local, autonómica, nacional e internacional, así como a las prioridades pastorales.

a) Propuesta Curricular

La propuesta curricular contempla el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa. Integra, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

Incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La concreción de las competencias clave y su secuenciación y concreción en las distintas áreas o materias.
- d) La metodología pedagógica.
- e) Los criterios de evaluación y promoción.
- f) Las medidas para atender a la diversidad.
- g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- i) Todo lo que establezca la legislación vigente.

Es elaborada y aprobada por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.

b) Programación Didáctica

La programación didáctica es el desarrollo y concreción del currículo de las materias en cada nivel. Se desarrolla según la propuesta curricular.

c) Programación de aula

El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones de la propuesta curricular y de la programación didáctica en coordinación con el profesorado del mismo nivel.

Art. 17.- Evaluación

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines. Abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director general.

El centro desarrollará procesos de mejora para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 18.- Programación General Anual

La Programación General Anual está basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno. Cada comunidad autónoma concreta su programación para cada curso escolar según la normativa autonómica.

En términos generales incluirá:

- a) Las modificaciones de la propuesta curricular derivadas del resultado de la evaluación de la misma.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) Los proyectos pedagógicos y de innovación que se desarrollen en el centro.
- f) La organización de campañas formativas, salidas culturales y actividades extraescolares.

- g) Las actividades a realizar orientadas a la relación con las familias de los alumnos.

La Programación General Anual del centro es elaborada por el equipo directivo con las propuestas de los distintos equipos docentes. Es presentada al claustro e informada en el Consejo Escolar a propuesta del director general quien dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

<p style="text-align: center;">TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</p>
--

Los Órganos de Gobierno, Participación y Gestión desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo Institucional y de centro, de conformidad con la legalidad vigente. Son órganos unipersonales y colegiados.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 19.- Director General

El director general ejerce la representación ordinaria en el centro de la Titularidad, con aquellas competencias que ésta le delegue. Es designado, nombrado y cesado por la Entidad Titular.

a) Competencias

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular en el centro, con la delegación que ésta le confiera.
- b) Velar por la efectiva realización del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los distintos órganos de gobierno.
- d) Proceder, junto con el director pedagógico, a la selección del personal e informar al Equipo de Titularidad y al Consejo Escolar.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos.
- f) Proponer la elaboración de la documentación educativa del centro, especialmente la Programación General Anual y memoria anual e informar al

Consejo Escolar.

- g) Responsabilizarse de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
- h) Todas las que les confiere este RRI en los órganos de gobierno, gestión y coordinación educativa.
- i) Cuantas otras le recomiende la Entidad Titular.

Art. 20.- Director Pedagógico

En cada centro podrá existir un director pedagógico para cada una de las enseñanzas impartidas. Podrá existir una subdirección con las competencias que le delegue el director pedagógico.

Es nombrado por la Entidad Titular previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros. La duración del mandato será de tres años, y podrá ser renovado.

El director pedagógico podrá ser cesado:

- a) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- b) Por dimisión.
- c) Por imposibilidad de ejercer el cargo a juicio de la Entidad Titular oído el parecer del director general.
- d) Por cesar como profesor del centro.

La Entidad Titular, oído el parecer del director general, podrá sustituir al director pedagógico teniendo en cuenta la normativa vigente.

a) Competencias

- a) Asumir las funciones que le otorga la Administración Educativa y aquellas que le delegue el director general.
- b) Responder ante la dirección general y el equipo directivo de la marcha del centro en su ámbito o nivel.
- c) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas y pastorales de su etapa así como las referentes al personal docente de las mismas.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos correspondientes, así como mantener al día la documentación de su etapa.
- e) Proponer al director general y a la Entidad Titular, el nombramiento de los diferentes coordinadores, tutores y de los demás cargos unipersonales de su ámbito pedagógico.
- f) Proponer al director general y Entidad Titular la distribución y organización del trabajo de los diversos componentes de la comunidad escolar de su etapa, según

las directrices recibidas.

- g) Responsabilizarse de la aplicación del Plan de Convivencia en su nivel correspondiente.
- h) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento y normativa vigente al respecto.
- i) Presentar al equipo directivo las innovaciones pedagógicas en proyecto, las necesidades de formación del profesorado y las propuestas de etapa, para su conocimiento y aprobación en su caso.
- j) Convocar y reunir periódicamente al profesorado de etapa a fin de estimular la actividad pastoral y pedagógica.
- k) Mantener entrevistas periódicas con el profesorado en relación con las competencias que le son propias.
- l) Organizar los equipos educativos de su etapa y proponerlos al equipo directivo.
- m) Cuidar de la organización y del funcionamiento de etapa para desarrollar la propuesta curricular.
- n) Solucionar las sustituciones entre profesores dentro de su etapa.
- o) Proponer el proceso de incorporación de los nuevos profesores de su etapa.
- p) Impulsar y favorecer las acciones sobre el Proyecto Educativo Institucional.
- q) Comunicarse con las familias siempre que sea necesario para informarles de las orientaciones de su etapa y garantizar la atención necesaria.
- r) Garantizar la atención a las asociaciones de familias por medio de la información y colaboración habitual.
- s) Atender a los representantes o delegados del alumnado del centro y reunirlos periódicamente para conocer sus propuestas y facilitar el desempeño de las funciones que estén establecidas.
- t) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Art. 21.- Jefe de Estudios

La determinación de las enseñanzas que contarán con jefatura de estudios compete a la Entidad Titular, según la legislación vigente.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del director general oído el director pedagógico correspondiente.

a) Competencias

- a) Ejercer, en colaboración con el director pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.

- b) Convocar y presidir, por delegación del director pedagógico, las reuniones de la sección del claustro de profesores correspondiente.
- c) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del centro que anualmente solicita la Administración.
- d) Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- e) Analizar, junto con el equipo respectivo de profesores, las actividades complementarias, la medición del grado de satisfacción de los participantes y de la consecución de los objetivos planteados.
- f) Seguir las programaciones de aula junto con el director pedagógico.
- g) Asistir a las juntas de evaluación de los cursos de la etapa en colaboración con el director pedagógico.
- h) Sustituir al director pedagógico, cuando sea conveniente, en caso de ausencia o enfermedad.
- i) En caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad, velar por el funcionamiento de las distintas clases y organizar las sustituciones del profesorado.
- j) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su etapa.
- k) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.
- l) Coordinar la acción educativa-pastoral de las etapas que le sean delegadas.
- m) Velar por la efectiva coordinación de las actividades de la etapa así como el cumplimiento del currículo.
- n) Gestionar la convivencia, procesos de orientación, acción tutorial y relación con las familias.
- o) Aquellas otras que le encomiende el director general en el ámbito educativo.

Art. 22.- Coordinador de Pastoral

El coordinador de pastoral es la persona responsable de la dinamización pastoral en todas las etapas educativas del colegio. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

a) Competencias

- a) Promover y garantizar la dimensión evangelizadora de toda la actividad educativa y garantizar la elaboración, puesta en práctica y evaluación del Proyecto Pastoral del centro.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del equipo de pastoral.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Acompañar el proceso de fe de cualquier componente de la comunidad educativa.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con otras Instituciones.

- g) Orientar la acción pastoral del centro hacia una participación responsable de la comunidad educativa.
- h) Realizar sus funciones en estrecha relación con los miembros del equipo directivo y coordinadores de etapa, en orden a colaborar para hacer realidad los objetivos educativos del centro en todas las etapas, en fidelidad al Ideario del centro.
- i) Proponer al director general, para su aprobación las personas que integrarán el equipo de pastoral.
- j) Mantener actualizada la documentación de pastoral.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular y las que establezca el Plan Marco de Pastoral vigente.

Art. 23.- Administrador

El administrador es la persona responsable de la administración económica en el centro bajo la supervisión de la Administradora Provincial. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

a) Competencias

- a) Gestionar los recursos económicos y materiales del centro en orden a un óptimo desarrollo de su misión educativo-pastoral.
- b) Realizar el control de presupuestos y gastos.
- c) Estudiar y elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, teniendo en cuenta las necesidades del centro, para su aprobación por la Entidad Titular, previo el visto bueno del equipo directivo.
- d) Estudiar y elaborar los presupuestos extraordinarios, a iniciativa del director general, para su aprobación posterior por la Entidad Titular.
- e) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- f) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- g) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- h) Elaborar y/o revisar las nóminas, los seguros sociales, las liquidaciones del IRPF e IVA y cualquier otro documento administrativo contable.
- i) Preparar para su firma los contratos de trabajo y las altas y las bajas en la Seguridad Social.
- j) Elaborar los recibos de los alumnos, así como gestionar su cobro.
- k) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- l) Mantener informado al equipo directivo de la marcha económica del centro.

- m) Llevar el control de los trabajadores del centro, en lo que se refiere al cumplimiento de la relación jurídica-laboral y ejercer la dirección y coordinación del personal de administración y servicio.
- n) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- o) Controlar la ejecución de todas las obras, tanto de reparación como de nueva planta, que afecten al centro, en estrecha relación con la Entidad Titular y director general.
- p) Supervisar de forma constante las instalaciones para un mantenimiento y reparación eficaz de las mismas.
- q) Organizar junto con el director general, los servicios, actividades complementarias y otras afines.
- r) Buscar fuentes de financiación alternativa a la enseñanza, así como dar un seguimiento a las aportaciones voluntarias.
- s) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- t) Exigir el cumplimiento de la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos).

Art. 24.- Secretario

El secretario es la persona responsable de los actos administrativos del centro educativo. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

a) Competencias

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al centro.
- b) Desarrollar su responsabilidad bajo la dependencia del director general.
- c) Responder del archivo documental en los aspectos académicos.
- d) Custodiar los libros, archivos, titulaciones académicas y sellos del centro.
- e) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del centro.
- f) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, y expedientes académicos o disciplinarios.
- g) Tener al día y custodiar los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que éstos soliciten y las titulaciones académicas.
- h) Despachar la correspondencia oficial.
- i) Estar al corriente de la legislación que afecta al centro y pasar la información a los interesados.
- j) Elaborar los documentos de su ámbito que sean solicitados por la Administración educativa.
- k) Actuar como secretario en aquellas reuniones a las que asista en calidad de secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 25.- Equipo de Titularidad

El Equipo de Titularidad es el órgano colegiado que, por delegación de la Coordinadora Provincial, y dependiendo de ella y de su equipo, asume funciones de Titularidad de las Siervas de San José en el conjunto de los colegios de la Provincia de España.

a) Competencias

- a) Velar por la coherencia del Proyecto Educativo de cada centro en relación con el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Responsabilizarse de la formación de los equipos directivos y dinamizar la del personal docente y no docente.
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar un plan de acción anual conjunto que integre las propuestas de cada uno de los ámbitos.
- d) Transmitir a los centros las líneas del plan de acción anual realizado por el Equipo de Titularidad y velar por su correcta aplicación.
- e) Prever en cada centro los posibles relevos de personal favoreciendo la formación adecuada.
- f) Recoger datos para el nombramiento de los directores generales, pedagógicos, jefes de estudio, coordinadores de pastoral, administradores y representantes de la Entidad Titular en los Consejos Escolares y proponerlos al equipo provincial para su nombramiento.
- g) Reflexionar y definir los criterios y procedimientos de selección del personal, teniendo en cuenta los requisitos legales.
- h) Decidir la suscripción, modificación y resolución de los contratos de trabajo teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los directores de los centros.
- i) Hacer el seguimiento, evaluar los centros y hacer propuestas de mejora y viabilidad para los mismos. Proponer su participación en planes de calidad y actualización.
- j) Aprobar las propuestas procedentes de los diferentes ámbitos y elaborar un informe sobre aquellas que deben ser aprobadas por el equipo provincial: solicitud de la autorización de nuevas enseñanzas, modificación o extinción de las autorizadas y de los conciertos existentes, etc.
- k) Aprobar las diversas cuotas de los centros teniendo en cuenta los requisitos legales.
- l) Establecer criterios para rentabilizar los recursos disponibles con el fin de conseguir un mejor funcionamiento y autofinanciación de los centros.
- l) Elaborar los criterios para el uso y préstamos de materiales y locales, así como fijar las compensaciones económicas que procedan.
- m) Informar a los colegios de los acuerdos tomados por el Equipo de Titularidad.
- n) Velar por la aplicación del documento marco del Reglamento Régimen Interior para su posterior estudio y adecuación a cada centro.

- o) Elaborar y aprobar un manual de funciones y procedimientos para el propio equipo y para su relación con los centros.

Art. 26.- Equipo Directivo

El equipo directivo es el órgano representativo de la Entidad Titular para ejercer el liderazgo educativo en el centro. Se apoya en los criterios del Equipo de Titularidad y en la normativa vigente para su funcionamiento. Está formado, al menos, por:

- a. El director general, que lo convoca y preside
- b. Los directores pedagógicos
- c. El coordinador de pastoral
- d. Jefe de estudios
- e. El administrador

A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

El equipo directivo se reunirá una vez a la semana y siempre que las circunstancias lo requieran previo orden del día.

Se elegirá un secretario que levantará acta de los temas tratados y de las decisiones adoptadas. Esta acta será aprobada en la sesión siguiente quedando archivada.

a) Competencias

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Impulsar y velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y Plan Marco de Pastoral.
- d) Elaborar, a propuesta del director general, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo, en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- g) Revisar los planes de centro.
- h) Aprobar la selección de los libros de texto y de otros medios pedagógicos a propuesta de los departamentos respectivos, y de acuerdo con las directrices de la Entidad Titular.
- i) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de los currículos respectivos.
- j) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro.
- k) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente.

- l) Impulsar y velar por la sostenibilidad económica del centro.
- m) Establecer la distribución horaria correspondiente a cada área y en general, la de cualquier otra actividad docente y no docente.
- n) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente reglamento.

Art. 27.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar, a partir de la reforma operada por la Ley Orgánica 8/2013, es el órgano de participación de la comunidad educativa en cada uno de los centros. Su competencia se extiende a las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro con concierto educativo con la Administración educativa.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, si no es miembro de otro estamento.
- b) Los directores pedagógicos.
- c) Cuatro representantes del profesorado de los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de las familias de enseñanza concertada uno de ellos podrá ser designado por la AMPA.
- e) Dos representantes del alumnado a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

a) Elección, designación y vacantes.

La elección, designación y nombramiento de los representantes de cada uno de los representantes de cada estamento se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y la normativa vigente en cada una de las comunidades autónomas.

b) Competencias

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo.
- b) Informar del Reglamento de Régimen Interior del mismo, a propuesta de la Entidad Titular.
- c) Informar la Programación General Anual del centro que elaborará el equipo directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto del centro la relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación de la dirección pedagógica del centro de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director pedagógico, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género, teniendo en cuenta la normativa vigente en cada una de las comunidades autónomas.
- p) Todas aquellas competencias que legisla la normativa vigente en materia de Consejo Escolar.

c) Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el director general y el director pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo, el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. Se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de sus miembros.

3. Quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los miembros de los demás órganos de gobierno y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
12. Los representantes de los alumnos participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar se haya de tratar con carácter de urgencia y no hay posibilidad de convocar la reunión, el equipo directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará al Consejo Escolar sobre la decisión adoptada.
14. Si un miembro del Consejo Escolar propone tratar un tema no incluido en el orden del día de la reunión, se necesitará la aceptación de dos tercios de los asistentes a la reunión para su inclusión.

Art. 28.- Claustro de Profesores

El claustro es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

a) Competencias

- a) Participar en la elaboración, seguimiento y reforma del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b) Estar informado e informar sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro, así como de las normas de organización, funcionamiento y convivencia.

Reglamento Régimen Interior

- c) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- d) Ser responsable de su propia formación profesional, así como implementar procesos de mejora continua en el desarrollo de su función.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- f) Participar activamente en la aplicación del Proyecto Educativo Institucional o Plan Marco de Pastoral, manteniendo una actitud proactiva ante las actividades pastorales organizadas en el centro.
- g) Responsabilizarse de la orientación académica y profesional del alumnado en colaboración con los servicios y departamentos especializados.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, fomenten la innovación educativa y la mejora de la calidad educativa del centro.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- k) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- l) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- m) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en clima de respeto, tolerancia, participación y libertad.
- n) Aquellas otras que les pueda asignar la Entidad Titular.

b) Régimen de funcionamiento:

1. La Entidad Titular podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. Convoca y preside las reuniones del claustro el director general o en su caso el director pedagógico.
4. La convocatoria se realizará, al menos, con 24 horas de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con menor tiempo. A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Entidad Titular y/o el director general.
5. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
6. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones se levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

Art. 29.- Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro velando para que el Plan Marco de Pastoral sea eje transversal en toda la vida del centro.

El equipo de pastoral se compone teniendo en cuenta los criterios aprobados en el Plan Marco de Pastoral. Es coordinado y dirigido por el coordinador de pastoral.

El equipo de pastoral se reunirá, al menos, una vez al mes. Cada equipo directivo en coordinación con el equipo de pastoral decidirá la frecuencia máxima de reuniones necesarias para un buen funcionamiento de la acción pastoral.

a) Competencias

- a) Programar, animar y coordinar la acción pastoral del centro.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo, del Plan Marco de Pastoral y realizar su seguimiento.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Plan Marco de Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa.
- d) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Realizar el seguimiento de la marcha del Movimiento San José u otros grupos de profundización en la fe y de sus monitores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Realizar el seguimiento y evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- g) Promover la acción pastoral del colegio entre las familias de la comunidad educativa.
- h) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.
- i) La participación en las actuaciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
- j) Inspirar y acompañar a la comunidad educativa en su proceso espiritual y de fe, respetando el lugar de cada uno.
- k) Participar y compartir en las actividades con otros centros de la Institución.
- l) Todas aquellas competencias que le confieran el Plan Marco de Pastoral vigente.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 30.-Coordinador de Orientación Educativa

Es el responsable de los servicios de orientación y atención a la diversidad e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Proyecto Educativo. Actuará bajo la dependencia directa de los directores pedagógicos y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular oído el parecer del director general del centro.

a) Competencias:

- a) Asesorar al profesorado y a todos los equipos de gestión y a las estructuras organizativas del centro en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro incluidas las que se relacionen con las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación en grupos del alumnado.
- e) Ayudar con diagnóstico y según los casos, con actuaciones directas concretas al alumnado con diversidad funcional; así como orientar al profesorado sobre el tipo de actuación psicopedagógica que se requiera.
- f) Atender personal y/o grupalmente al alumnado y a sus familias en temas personales y de orientación académica y/o profesional.
- g) Orientar, promover y coordinar las tutorías de los diferentes cursos.
- h) Planificar, diseñar y evaluar el Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- i) Asesorar a los tutores sobre aspectos derivados de su función.
- j) Colaborar y asesorar técnicamente al profesorado de los programas de atención a la diversidad: diversificación curricular, adaptaciones curriculares significativas, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo, las actividades de integración para el alumnado inmigrante y en la mejora de la interacción social.
- k) Convocar, dirigir, coordinar y levantar acta de las reuniones del Departamento/Equipo de Orientación.
- l) Proponer la Planificación Anual de su Departamento en la Programación General Anual, así como responsabilizarse de la evaluación correspondiente en la Memoria Anual.
- m) Colaborar en la orientación escolar individualizada, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal del alumnado.

- n) Al comenzar cada etapa orientar a los tutores en la evaluación del alumnado de nueva incorporación en el centro y orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
- o) Promover la cooperación entre colegio y familia necesaria para la formación integral del alumnado.
- p) Todas aquellas que le confiera el Plan de Orientación Institucional.

Art. 31.- Coordinador Académico

El coordinador es un profesor del centro con las funciones de coordinación académica en aquellos ámbitos organizativos que considere oportuno el director general, con el visto bueno del equipo directivo.

Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico.

a) Competencias:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Coordinar el trabajo del equipo, departamento o seminario que esté a su cargo, para la elaboración de las programaciones del área de cada curso escolar, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo del alumnado de su etapa o ciclo.
- d) Participar, en su caso, en las actuaciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
- e) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente de su etapa o ciclo.
- f) Velar por la correcta aplicación de las programaciones didácticas.
- g) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias del alumnado de su etapa o ciclo.
- h) Acudir y participar en las reuniones de coordinación pedagógica propuestas por el centro.
- i) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro.
- j) Aquellas otras que le delegue el director general y pedagógico.

Art. 32.- Tutor

El tutor es el profesor responsable del correspondiente grupo de alumnos. Es nombrado y cesado por el director general con el visto bueno del equipo directivo.

a) Competencias.

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno que se le confía.
- b) Dirigir y coordinar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado, dar la información oportuna al alumnado y sus familias, y remitir el acta de la reunión a la secretaría del centro.
- c) Conocer el progreso del alumnado en su proceso de aprendizaje, así como la marcha general del grupo.
- d) Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre el alumnado.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informar sobre el proceso educativo de sus hijos.
- f) Coordinar la acción educativa del profesorado de su grupo-aula.
- g) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con las familias e informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos.
- h) Mediar en las situaciones de conflicto entre el alumnado y profesorado e informar oportunamente a las familias.
- i) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos que procedan de contextos sociales o culturales marginados.
- j) Orientar al alumnado de educación secundaria obligatoria a la hora de configurar su itinerario personal mediante la elección de las áreas optativas que han de cursar a lo largo de la etapa.
- k) Coordinar la acción educativa realizada por los profesores que imparten docencia a su grupo-clase y favorecer la adaptación de los programas a la situación en que se encuentren los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las respuestas educativas ante necesidades especiales o de apoyo.
- l) Programar y realizar la acción tutorial dirigida a su grupo de alumnos.
- m) Coordinar sus actuaciones con el Departamento de Orientación.
- n) Desarrollar las acciones previstas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro en los términos previstos.

Art. 33.- Coordinador de convivencia

Es un profesor del centro al que se le asigna la tarea de coordinar y dinamizar la realización de las acciones previstas para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Convivencia.

Es elegido por el director general oído el parecer del director pedagógico.

a) Competencias

- a) Facilitar instrumentos y recursos para la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.

- b) Convocar al equipo de coordinación a reuniones cuando sea necesario.
- c) Colaborar en la creación de actividades y/o dinámicas para fomentar el buen clima en el centro.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- e) Mediar entre los alumnos en la resolución de conflictos.
- f) Hablar con el profesorado y, si fuera necesario, con las familias implicadas en caso de conflicto.
- g) Informar a los distintos órganos de gobierno y participación del proceso de aplicación del Plan de Convivencia.

Art. 34.- Coordinador de las Tecnologías de la Información y Comunicación

El coordinador TIC tiene como finalidad garantizar el éxito y coherencia de la integración de las tecnologías de la información y comunicación en el currículo.

Es un profesor del centro, nombrado y cesado por el director general con el visto bueno del equipo directivo.

a) Competencias

- a) Realizar el análisis de las necesidades de formación, materiales curriculares y equipamiento del centro en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
- b) Coordinar la elaboración y puesta en práctica del Plan para la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el currículo de las diferentes áreas.
- c) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos del centro, manteniéndolos operativos y actualizados.
- d) Asesorar al profesorado sobre materias curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategias de incorporación a la programación didáctica.
- e) Ayudar al profesorado que trabaja por primera vez con estos recursos, preparando previamente las clases y apoyarlo dentro del aula durante las primeras sesiones.
- f) Informar al profesorado sobre las nuevas herramientas, los productos y sistemas disponibles para la educación, y de su utilización en el aula, para lo cual mantendrá un catálogo actualizado de recursos.
- g) Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad educativa.
- h) Impulsar en el centro cuantas iniciativas y proyectos se propongan por el profesorado y el alumnado en relación con las tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Informar a los distintos órganos de gobierno y participación del proceso de aplicación de la tecnología en el aula.

Art. 35.- Equipo Docente.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, nivel o grupo.

a) Competencias

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje del alumnado y tomar las decisiones oportunas en cuanto a promoción y concesión de títulos.
- f) Aprobar el protocolo de alumnado Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, en colaboración con el Departamento de Orientación y visto bueno del director pedagógico

Art. 36.- Equipo de Orientación Educativa

El equipo de orientación contribuye a fomentar la función orientadora a partir del conocimiento especializado y experiencia profesional de sus componentes. Estará dirigido por el coordinador de Orientación.

Cada centro tendrá en cuenta el Plan Marco de Orientación Educativa en el momento de organizar el equipo, preferentemente tendrá en cuenta el perfil de especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, especialistas en Pedagogía Terapéutica, junto con la participación del director pedagógico.

a) Competencias

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo.
- b) Participar en las acciones formativas.
- c) Aprobar y evaluar la programación anual de la orientación educativa.
- d) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción.
- f) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- g) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- h) Aplicar programas de intervención orientadora.

- i) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- j) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- k) Organizar, coordinar y evaluar, de acuerdo con los directores pedagógicos y coordinadores de etapa y ciclo las medidas de atención a la diversidad.
- l) Aplicar los criterios establecidos en el Plan de Orientación Institucional.

Art. 37.- Comisión de Convivencia

Cada centro, teniendo en cuenta su situación socioeducativa y la legislación vigente decidirá los componentes idóneos para participar en la comisión. En términos generales puede estar formada por el director general, el director pedagógico, jefe de estudios, el orientador y el responsable de convivencia del centro. Cuando sea necesario, acudirán los profesores y personal del centro que se determine en la comisión.

a) Competencias

- a) Desarrollar iniciativas para todos los sectores educativos, donde se mejore la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todo el alumnado del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado y que fomenten la integración de los mismos.
- d) Mediar en conflictos planteados.
- e) Decidir las medidas disciplinarias a aplicar cuando sea necesario.

Art. 38.- Comisión de Coordinación Pedagógica

Para la mejora de la coordinación a nivel pedagógico en el centro puede existir la CCP que estará formada por el director pedagógico o persona en quien delegue, que la presidirá, los coordinadores de etapa, los coordinadores de ciclo, los coordinadores de los distintos equipos y el orientador del centro.

Se reunirá, al menos, una vez al mes, celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar este y cuantas otras se consideren necesarias.

a) Competencias

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de las diferentes etapas y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo.

- c) Elaborar la propuesta de organización de la Orientación Educativa y del Plan de Acción Tutorial.
- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de las etapas para el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de las etapas, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

Art. 39.- Otras coordinaciones y equipos

En cada centro podrán existir las coordinaciones educativas necesarias para el óptimo funcionamiento de la acción educativa; así como aquellos equipos que ayuden a la mejora del proceso de aprendizaje del alumnado y la organización del centro. La creación y modificación de los equipos compete a la Entidad Titular y al Director General del mismo.

**TÍTULO V
CONVIVENCIA**

Art. 40.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 41.- Alteración y corrección

Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que por acción u omisión vulneren las normas de convivencia establecidas en el presente reglamento y los planes de convivencia de los centros.

Cualquier vulneración de las normas de convivencia, su gradación, su corrección se concretará en los planes de convivencia respetando la legislación vigente.

Art. 42.- Competencias de los diferentes órganos en el ámbito de la convivencia.

1. La dirección del centro debe velar por que se lleven a cabo las actividades programadas en el Plan de Convivencia y garantizar el cumplimiento de las normas allí recogidas. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, resolverá los conflictos escolares imponiendo la sanción que corresponda.
2. El jefe de estudios es el responsable directo de la aplicación de las normas de conducta y disciplina escolar en la etapa correspondiente. Llevará el control de faltas e informará periódicamente de ellas a las familias implicadas.
3. El profesorado debe hacer respetar las normas y corregir los comportamientos contrarios a las mismas de acuerdo al Plan de Convivencia y a este reglamento.
4. El Consejo Escolar aprueba el Plan de Convivencia. Conocerá la resolución de los conflictos disciplinarios y velará por que la misma se atenga a la normativa vigente.
5. La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar promoverá actuaciones que favorezcan la convivencia y propondrá medidas concretas al Consejo Escolar en este sentido. Evaluará periódicamente la situación de convivencia en el centro y la aplicación del Plan de Convivencia.
6. Los alumnos son el centro de la acción educativa de cada colegio, se les ayuda a ser personas; a pensar por ellos mismos, a ser conscientes de los propios sentimientos y emociones para que actúen de forma autónoma, libre y coherente con la realidad que se les presente y están obligados a respetar el Ideario del centro; así como sus normas de

convivencia. Se regulará su proceso de convivencia a partir de los derechos y obligaciones que aparecen en el Capítulo II del presente reglamento.

Art. 43-Criterios de corrección

Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, programación de etapa y Programación General Anual.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 44 -Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que afecten a la autoridad del profesorado y atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia cualquier tipo de discriminación contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Art. 45.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1.- Son circunstancias paliativas o atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2.- Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Ideario y Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 46.- Corrección.

Las alteraciones de la convivencia serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el coordinador de etapa, jefe de estudios, o el director pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia teniendo en cuenta la legislación vigente en cada comunidad autónoma.

Art. 47.- Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el director general, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al director pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 48.-Procedimiento

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al reglamento y disposiciones legales vigentes.

Art. 49.- Valor de la resolución conciliada de los conflictos.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.
2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.
3. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
4. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del director pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad). En todo caso, si el alumno es menor de edad, el director pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.
5. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.
6. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de los

miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

7. Las correcciones impuestas a las familias del alumnado se realizarán en virtud de la normativa legal vigente e informado el Consejo Escolar.

<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES ADICIONALES</p>

D.A.1ª.-Las disposiciones del presente reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Cualquier legislación posterior será incorporada en los términos que ésta determine.

D.A.2º.-Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

D.A.3ª.- La aplicación del presente reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

D.A.4ª.-Son colaboradores del centro las personas que, voluntariamente, trabajan en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda modificado el RRI anterior, informados los Consejos Escolares de los centros, a propuesta de la Entidad Titular en octubre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

D.F.1^a.-El presente Reglamento de Régimen Interior y sus Anexos entrarán en vigor a partir de la fecha de su información al Consejo Escolar.

D.F.2^a.-Corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente reglamento.

ANEXOS

1. PLAN DE CONVIVENCIA

2. PLAN DE IGUALDAD

3. PROTOCOLO PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

4. LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

5. NORMATIVA DE LA CONVIVENCIA

6. USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y MÓVILES

7. RELACIONES ESCUELA-FAMILIA

- Contrato
- Compromiso
- Entradas y salidas de alumnos
- Absentismo escolar
- Redes sociales y plataformas
- Protocolos específicos (separación, sanitarios, hoja de detección de maltrato infantil, etc.)

8. PROTOCOLO DE RECLAMACIONES

9. OTROS PROTOCOLOS PRECEPTIVOS DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA